



Resolución Ministerial

N° 415-2014-MIMP

Lima, 02 DIC. 2014

Vistos, los Informes N° 47-2014-MIMP-DGA/DAPA/SCC y N° 001-2014-MIMP/DEIA-TGÑ de la Dirección General de Adopciones y el Informe N° 042-2014-MIMP/OGPP-OMI-CRB de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, establece en el artículo IX del Título Preliminar que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la referida Ley establece en sus artículos 27, 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, y como tal, tiene entre otras, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional de adopciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, establece en su artículo 68 inciso c) que la Dirección General de Adopciones tiene, entre otras funciones, la de evaluar y aprobar la autorización de organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional, acreditados previamente por su Autoridad Central; así como determinar el número de organismo y el número de solicitudes de adopción a presentar;

Que, la adopción es una medida de protección e integración familiar y social, de carácter garantista y de excepción. La adopción puede ser Nacional o Internacional, entendiéndose por esta última como la solicitada por residentes en el exterior, la cual es efectuada mediante el apoyo de los Organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional (OCAI);

Que, en ese sentido, la Dirección General de Adopciones ha elaborado el proyecto de Directiva General "Lineamientos para la Autorización y Renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de



Adopción Internacional en el Perú”, a fin de normar y establecer criterios para el proceso de evaluación. Autorización y renovación a los Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de adopción internacional en el Perú, así como para la expedición de la constancia de reconocimiento para que sus representantes legales operen en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se apruebe la Directiva General “Lineamientos para la Autorización y Renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General, de la Dirección General de Adopciones; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 26981 – Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES y modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y la Directiva General N° 002-2013-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 010 -2014-MIMP “Lineamientos para la Autorización y Renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Directivas Generales N° 006-2002-MIMDES y N° 007-2002-MIMDES.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


Carmen Omonte Durand
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables





DIRECTIVA GENERAL N° 010 -2014-MIMP

“LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y RENOVACION A ORGANISMOS ACREDITADOS DE COOPERACIÓN Y APOYO EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN EL PERÚ”

Formulados por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Normar y establecer criterios para el proceso de evaluación, autorización y renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú, así como para la expedición de la constancia de reconocimiento para que sus representantes legales operen en Perú.

II. FINALIDAD

Uniformizar los criterios para la evaluación, aprobación y renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo de la Adopción Internacional en el Perú, en concordancia con las necesidades del país y en observancia de los principios de prevalencia y subsidiariedad de la Adopción Internacional.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.3 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.4 Directiva General N° 002-2013-MIMP “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP”, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2013-MIMP.
- 3.5 Decreto Supremo N°004-2013-MIMP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.6 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.7 Ley N° 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono.
- 3.8 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción internacional.
- 3.9 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”.
- 3.10 Directrices de Naciones Unidas sobre alternativas de cuidado de los niños aprobadas el 24 de febrero de 2010 en el sexagésimo cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.



[Handwritten signature]





3.11 Tratados Bilaterales celebrados por el Perú con países extranjeros en materia de adopción internacional:

- a) Convenio entre la República del Perú y la República de Italia en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26381 del 08 de noviembre de 1994, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de marzo de 1995.
- b) Protocolo entre el Ex Ministerio de la Presidencia del Perú y el Ministerio de Asuntos Sociales de España en materia de Adopción Internacional aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-95-RE, publicado en el diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 1995.
- c) Protocolo de Aplicación del Convenio entre la República del Perú y la República de Italiana en materia de Adopción Internacional sobre Menores de Edad. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-99-RE el 25 de Octubre de 1999.
- d) Convenio de Cooperación en materia de Adopción Internacional entre el Gobierno de Quebec y el Gobierno de la República del Perú, ratificado mediante Decreto Supremo N° 068-2002-RE del 14 de junio del 2002.



[Handwritten signature]

3.12 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de Edad Declarados Judicialmente en Estado de Abandono.

3.13 Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Estado de Abandono.

3.14 Acreditación y Organismos Acreditados para la adopción – Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas - Guía N° 2 en virtud del Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y la cooperación de Adopción Internacional. Edición 2013.



IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación en la Dirección General de Adopciones y las Direcciones de línea de Adopciones con responsabilidades en el tema, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente Directiva General, deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:



a) **Adopción:** Es una medida de protección e integración familiar, de carácter permanente, garantista y excepcional, que tiene por objeto hacer efectivo el derecho de la niña, niño y adolescente, declarado judicialmente en estado de abandono, a vivir en el seno de una familia que le brinde lo necesario para desarrollarse física, psíquica, material y moralmente, en el marco de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) **Dirección General de Adopciones (DGA):** Es el órgano administrativo encargado de tramitar los procesos de adopción de

[Handwritten signature]
 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADOCCIONES
 DESPACHO MINISTERIAL



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono. Asimismo, es la Autoridad Central en materia de adopción nacional e internacional que aplica las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia para lograr resolver situaciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

- c) **Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional (OACAI):** Son las instituciones acreditadas por el Estado de residencia y autorizados por el Estado de origen, para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.

Los estados contratantes deben ser miembros del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

- d) **Acreditación:** Es el proceso mediante el cual un organismo de adopción solicita que la autoridad competente en su propio Estado, le autorice a desarrollar determinados procedimientos relacionados al trámite de adopción en el Estado de origen de las niñas, niños y adolescentes para cooperación y apoyo en materia de Adopción Internacional.

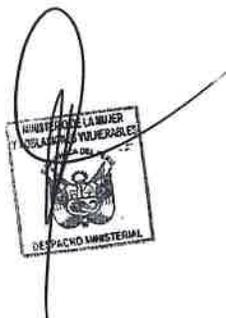
- e) **Autorización:** Es el proceso mediante el cual un organismo acreditado por su Estado de residencia, le solicita permiso a un Estado de origen para la cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, siempre que haya conformidad para su otorgamiento.

- f) **Autoridad Central:** La Autoridad Central para las adopciones a nivel Nacional e Internacional es la Dirección General de Adopciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP. El Convenio Multilateral de la Haya, relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993 establece sus funciones y competencias.

- g) **Adopción Internacional:** Por la adopción internacional se entiende que el adoptante reside en el extranjero y la persona adoptada residente en el Perú es trasladada al país de residencia habitual del adoptante. Asimismo, es adopción internacional cuando el adoptante reside en el Perú y desea adoptar a una niña, niño o adolescente que reside en el extranjero.

- h) **Convenio Multilateral de La Haya relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional:** El Convenio es una norma internacional vinculante incorporada al marco de la normatividad nacional. Fue aprobado en el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26474 (1995), regula en sus artículos del 6 al 13, la competencia de la Autoridad Central en las autorizaciones y funcionamiento de los Organismos Acreditados y Autorizados.

- i) **Convenio de la Apostilla o Legalización Única:** El Convenio de la Apostilla o Legalización Única es el acuerdo entre países por el cual





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

se suprime la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros expedidos en los países signatarios del Convenio XII de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, de 5 de octubre de 1961, y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 de 17 de noviembre de 2009.

j) **Constancia de Reconocimiento:** La Constancia de Reconocimiento expedida al Representante Legal de los Organismos Acreditados, es aquella que extiende la Autoridad Central del país de origen de la niña, niño o adolescente. Faculta el ejercicio de sus funciones como representante de Organismo Acreditado, colaboran con el procedimiento de adopción desde el inicio hasta la post adopción. El representante está premunido de poder especial insustituible y sus actos obligan al Organismo Acreditado.

k) **Registro del Número de Organismos Autorizados para Cooperar y Apoyar en Materia de Adopción Internacional en Perú:** El Registro será implementado por la Dirección General de Adopciones y administrada por la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA); conteniendo los datos y referencias de los Organismos Acreditados que cooperan y apoyan en materia de adopción internacional en el Perú. La inscripción en dicho Registro constituye un requisito previo para que estos Organismos Acreditados se encuentren facultados para la presentación de todo acto administrativo ante el MIMP u otros organismos del Estado en los procedimientos de Adopción.

l) **Informes Semestrales:** Documentos que deberán ser presentados por los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dando cuenta de las actividades desarrolladas durante el primer y segundo Semestre de cada año, a favor de las adopciones de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono.

m) **Del otorgamiento de autorizaciones a Organismos Acreditados:** La Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA) opina sobre el otorgamiento de las autorizaciones a los Organismos Acreditados. Concluido el trámite con resultado favorable el Organismo Acreditado será autorizado por el Estado Peruano para brindar cooperación y apoyo en materia de adopción internacional. Asimismo, los países que soliciten la autorización deberán formar parte del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

El número de Organismos Acreditados que se establezca mediante Resolución Directoral responderá a las necesidades del servicio y al principio de subsidiariedad y prevalencia de la Adopción Internacional.

n) **De la Renovación:** La Renovación de la Autorización se otorga, únicamente, si los Organismos Acreditados hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos, así





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

como los de su actividad de intermediación en materia de Adopción Internacional en los plazos establecidos, y no tuvieran ningún tipo de sanción impuesta por la Dirección General de Adopciones o por la Autoridad Central del Estado de residencia.

- o) **Seguimiento Post Adoptivo:** Comprende la evaluación continua y progresiva realizada por un/a psicólogo/a o un/a trabajador/a social de la Dirección de Adopción y Post Adopción o las Unidades de Adopción con posterioridad a la adopción, mediante la cual se verifica la adecuada integración de la niña, niño o adolescente con los adoptantes su bienestar y óptimo desarrollo. Esta etapa se realiza en un periodo de tres (03) años tratándose de adopciones nacionales y cuatro (04) años en caso de adopciones internacionales, exceptuando lo dispuesto por convenios internacionales. Por su parte, el acompañamiento post adoptivo es una medida de protección tuitivo-preventiva, dispuesta por la Dirección General de Adopciones en aplicación del inc. i del art. 71° del D.S. 003-2012-MIMP, frente a situaciones especiales que ameriten un accionar complementario de seguimiento de apoyo o seguimiento de control. El tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento dependerán de las necesidades identificadas y, de ser requerido, su abordaje tendrá carácter interdisciplinario
- p) **Extinción de la autorización:** En caso de extinción de la autorización la Dirección General de Adopciones remitirá la relación de expedientes en giro a la Autoridad Central del país de procedencia del organismo acreditado, a efectos de que ésta en coordinación con las familias realice las acciones pertinentes para cumplir con el seguimiento de los casos en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo de adopción de niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono y determinen que Organismo Acreditado o Autoridad se hará cargo.

5.2 Los Principios Rectores:

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes, mediante política, medidas y acciones permanentes contempladas en el Código de los Niños y Adolescentes.

- a) **El interés superior del niño:** Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adoptantes no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por adoptar. Se le procura primordialmente los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, dando prioridad al respeto de sus derechos en todas las circunstancias y por encima de cualquier interés de terceros.
- b) **Principio de Colaboración y Cooperación:** Las Autoridades Centrales y los Organismos Acreditados y Autorizados deberán cooperar entre ellos y promover una colaboración y cooperación entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados y los



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Estados parte para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.

c) **Principio de Prevalencia:** Los criterios de prevalencia para la designación de niñas, niños y adolescentes en adopción son los siguientes:

- La designación del adoptante que reside en la región donde domicilia la niña, niño o adolescente en condición de adoptabilidad, es prevalente a la designación del adoptante no residente en dicha región.
- La designación del adoptante peruano es prevalente a la designación del adoptante extranjero.
- La designación de un adoptante peruano casado con un adoptante extranjero es prevalente a la designación de un adoptante extranjero.
- La designación de un adoptante extranjero que reside en el Perú es prevalente a la designación de un adoptante extranjero que reside fuera del Perú.

d) **Principio de Subsidiariedad¹:** significa que los Estados partes del Convenio reconocen que un niño debe ser criado por su familia de origen o su familia amplia siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente dentro del país de origen. Solamente después de que haya sido dada la debida consideración a las soluciones nacionales debe considerarse la adopción internacional, y solamente si responde al interés superior del niño. La adopción internacional obedece al interés superior del niño si proporciona una familia permanente que le dé afecto al niño que necesita un hogar. La adopción internacional es una de las varias opciones de cuidado que puede estar disponible para los niños que necesitan una familia.

5.3 Estándares establecidos por la Guía de Buenas Prácticas de Organismos Acreditados² de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional:

- El rol principal de los Organismos Acreditados es actuar como intermediarios en el procedimiento de adopción: son el nexo concreto entre los futuros padres adoptivos, las Autoridades Centrales y otras Autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen.
- Al desempeñar su función primordial, el Organismo Acreditado debe mantenerse concentrado en el principal objetivo de todos los

¹ Guía N° 1 de Buenas Prácticas para la puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional. Numeral 2.1.1. del Capítulo 2 "Principios Generales del Convenio".

² Acreditación y Organismos Acreditados para la adopción – Principios Generales y Guía de Buenas Prácticas - Guía N° 2 en virtud del Convenio de la Haya del 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y la cooperación de Adopción Internacional. 2013



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

actores involucrados en la adopción internacional: defender los derechos del niño, promover sus intereses y mejorar sus condiciones de vida. El Organismo Acreditado debería también ser consciente del carácter subsidiario de la adopción internacional.

- Cualquier organismo de adopción tiene responsabilidades éticas, legales y administrativas. Debe cumplir con las leyes, las regulaciones y las políticas del Estado de recepción y del Estado de origen.

5.4 Protección de los datos personales de los Niños, Niñas y Adolescentes y Adoptantes:

La protección de los datos personales está referida a la reserva y confidencialidad garantizada por autoridades, operadores, profesionales y representantes de Organismos Acreditados, involucrados en el procedimiento de adopción, respecto de la información de los adoptantes y de las niñas, niños y adolescentes (expediente con información legal, médica, psicológica y social) en aplicación de la normativa vigente.



VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las Autorizaciones y Renovaciones:

La Dirección General de Adopciones conocerá y resolverá las solicitudes de autorizaciones y renovaciones como otros asuntos relacionados a esta competencia. Para ello, coordinará lo pertinente con sus Direcciones de línea, pudiendo requerir también el criterio técnico de la Autoridad Central respectiva, cuando las circunstancias así lo demanden.



6.1.1 Las Autorizaciones:

- Las Autorizaciones son intransferibles, aún si el Organismo Acreditado deja de funcionar o la identidad legal se modifica, en cuyo caso será la Autoridad Central que autorizó al organismo la que debe pronunciarse en lo correspondiente a la derivación de las familias, previa coordinación con las mismas, a otro Organismo Autorizado por la Dirección General de Adopciones, para que las represente y asuma los procedimientos pendientes.
- La Vigencia de la Autorización es de dos (02) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.



6.1.2 Las Renovaciones:

- La renovación de las autorizaciones se otorga únicamente, si es que los organismos hubieran cumplido con presentar correcta y oportunamente los informes post adoptivos y no cuenten con faltas.
- La Vigencia de las renovaciones es de tres (03) años contados desde la fecha de aprobación correspondiente.

Aquella resolución que deniega la autorización o su renovación puede ser impugnada en la forma y plazos establecidos en la Ley.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

6.2 Las extinciones:

- a) Las Autorizaciones se extinguen a los dos (02) años después de haber sido expedidas, siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado su renovación.
- b) Las Renovaciones se extinguen a los tres (3) años de expedidas siempre y cuando los Organismos Acreditados no hubieren solicitado su renovación.
- c) Por Revocación, de la Acreditación y/o autorización efectuada por la respectiva Autoridad Central.
- d) Si el organismo acreditado deja de funcionar o, su identidad legal se modifica.
- e) Por incumplimiento de lo pactado en el Convenio de La Haya en materia de adopción internacional de 1993, de lo estipulado en Tratados Bilaterales sobre Adopción, o de las disposiciones de la presente Directiva y legislación peruana vigente.



6.3 Reconocimiento del Representante:

6.3.1 La vigencia de la Constancia de Reconocimiento es válida por el plazo de vigencia establecido en el poder y mientras la autorización este vigente. Salvo que el representado revoque los poderes que otorgo o la Dirección General de Adopciones actúe con arreglo a lo dispuesto en la presente Directiva.

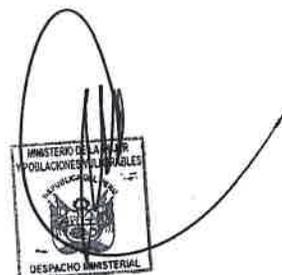
6.3.2 El otorgamiento de la Constancia o Certificado de Reconocimiento no enerva la posibilidad que de oficio, la Dirección General de Adopciones a través de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción ejerza control o verificación posterior de los documentos que sirvieron de sustento.

6.3.3 Si el representante en ejercicio de sus funciones:

- a) Aporta instrumentos falsos o adulterados;
- b) Efectúa engaño y/o induce a error a la Administración Pública;
- c) Realiza o promueve actos de corrupción;
- d) Interfiere en los procesos de adopción, o
- e) Transgrede el ordenamiento jurídico nacional.

La Dirección General (DGA) puede:

- a) Declarar inexistentes los documentos y nullos los actos administrativos así generados;
- b) Solicitar el inicio de las acciones indemnizatorias y penales a que haya lugar;
- c) Cancelar la Constancia de Reconocimiento y la inhabilitación del Infractor para actuar en trámites de adopciones;
- d) Notificar en forma inmediata al Organismo Acreditado y a la





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Autoridad Central respectiva.

6.4 **Registro de los Organismos Acreditados:** En el registro se mantendrá la información referida a los siguientes rubros:

- a) Nombre del Organismo Acreditado y de ser el caso, siglas utilizadas.
- b) Fecha de creación del Organismo Acreditado.
- c) País de origen y región o regiones de competencia.
- d) Nombre y Número de Documento Nacional de Identidad del Representante Legal en el Perú.
- e) Número e identidad de las personas que conforman el Organismo Acreditado.
- f) Domicilio real y procesal del Organismo Acreditado.
- g) Numero telefónico, dirección electrónica y /o página web del Organismo Acreditado.
- h) Objeto del Organismo Acreditado.
- i) Número y fecha de Resolución Directoral que otorga la autorización.
- j) Vigencia de la autorización
- k) Observaciones.



6.5 **Atribuciones de la Dirección General de Adopciones (DGA):**

6.5.1 La Dirección General de Adopciones en su calidad de Autoridad Central de Adopciones en el Perú dirige el proceso de Autorización y Renovación de la Autorización de los Organismos Acreditados en los Estados Parte. Son sus atribuciones:

- a) Evaluar y aprobar la autorización de los Organismos, Acreditados previamente por su Autoridad Central. La autorización es indispensable para actuar en el territorio peruano, en materia de cooperación y apoyo a la adopción internacional.
- b) Determinar el número de Organismos Acreditados y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada Organismo Acreditado.
- c) Coordinar con las Autoridades Centrales.
- d) Resolver las reconsideraciones.

6.5.2 La Dirección General de Adopciones puede contar con el apoyo y la cooperación de los Organismos Acreditados por su país y Autorizados por el Perú quienes realizan las siguientes funciones:

- a) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de Adopción Internacional sin fines de lucro y cautelando el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción.
- c) Desarrollar el seguimiento y control post adoptivo de conformidad con lo establecido por la Dirección General de Adopciones remitiendo, oportunamente, informes debidamente apostillados y traducidos. En los casos de niñas, niños y





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

adolescentes con terapia o tratamiento se adjuntará al informe el reporte de profesional especializado.

- d) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de Adopción Internacional.
- e) Responder en la medida que lo permita la ley de su estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción que fuera formulada por otras Autoridades Centrales o por autoridades públicas.

6.6 Atribuciones de la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción (DEIA):



- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas para evaluar una solicitud de Autorización de funcionamiento y Renovación de Autorización de un Organismo Acreditado.
- b) Llevar el Registro del número de los Organismos Acreditados y Autorizados.
- c) Preparar y proponer a la Dirección General de Adopciones, el Certificado de Reconocimiento de los Representantes de los Organismos Acreditados y Autorizados por su Autoridad Central.
- d) Evaluar las solicitudes presentadas por los Organismos Acreditados y formular los informes de análisis disponiendo lo pertinente, sobre eventuales observaciones en la tramitación de autorizaciones y renovaciones.
- e) Proponer estrategias para el seguimiento y evaluación del trabajo desarrollado por los Organismos Acreditados y Autorizados, respecto al cumplimiento de los fines para lo que fue otorgada la Autorización.



6.7 Dirección de Adopción y Post Adopción:

Verifica el cumplimiento del seguimiento y controles post adoptivo por parte de los Organismos Acreditados Autorizados o Autoridades Centrales de acuerdo a la normatividad vigente, así como a través de una apreciación psicológica de la situación de la niña, niño o adolescente adoptado a partir de los informes presentados. De existir observaciones la Dirección de Adopción y Post Adopción (DAPA) determinará los mecanismos que corresponden aplicar en cada caso, de conformidad con lo previsto en estas Directrices.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 A partir de la aprobación de la presente Directiva, los peruanos residentes en el extranjero que deseen adoptar en Perú, podrán recibir información y orientación gratuita sobre el proceso de Adopción Internacional por parte de los Organismos Acreditados y Autorizados para Apoyar y Cooperar con la Adopción Internacional en el Perú.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- 7.2 Las comunicaciones de mero trámite que no generen o extingan derechos u obligaciones, serán efectuadas mediante facsímil o correo electrónico a solicitud de los propios Organismos Acreditados y en la dirección o numeración que éste señale, bajo su responsabilidad.
- 7.3 La presente Directiva rige desde el día siguiente de la publicación de su aprobación.
- 7.4 La inobservancia de las disposiciones contempladas en la presente Directiva General, dará lugar a las responsabilidades y sanciones de Ley.

VIII. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de adopciones es responsable de velar por el cumplimiento de la presente Directiva General.

IX. ANEXOS

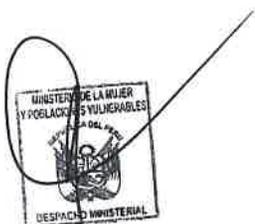
ANEXO 1: Modelo de Solicitud de Autorización y/o Renovación de Organismo Acreditado para prestar Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional.

ANEXO 2: Resolución Directoral de Autorización al Organismo Acreditado

ANEXO 3: Resolución Directoral de Renovación a Organismo Acreditado.

ANEXO 4: Solicitud de expedición del Certificado de Reconocimiento a representantes legales de los Organismos Acreditados y Autorizados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional.

ANEXO 5: Relación de siglas





ANEXO 1

Modelo de Solicitud de Autorización y/o Renovación de Organismo Acreditado para prestar Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional.

Señor/a
 Director/a General
 Dirección General de Adopciones-MIMP
REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN EL PERU
Presente.-



Yo, _____, identificado/a con DNI _____
 _____, con domicilio en _____
 (representante legal del organismo _____), solicito _____
 _____ para prestar colaboración en procesos de adopción de Niñas,
 Niños y Adolescentes en el Perú, por los siguientes motivos:

Por tanto, cumplo con adjuntar la documentación requerida de acuerdo a ley:



Fecha.....



FIRMA

Representante Legal -Organismo Acreditado



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ANEXO 2

Resolución Directoral de Autorización de Organismo Acreditado



Resolución Directoral

N° -2014-MIMP/DGA

Lima,

VISTOS:

La solicitud del organismo "X.....", presentada ante la Dirección General de Adopciones el ; y,

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Adopciones es el órgano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política en materia de adopciones de menores de edad en estado de abandono, así como desarrollar el programa de adopciones a nivel nacional y proponer la normatividad en dicha materia;

En materia de Adopción Internacional, la Dirección General de Adopciones es la Autoridad Central, encargada de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Perú en el marco del Convenio Relativo a la protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional;

El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece en su artículo 12° que los organismos acreditados en un Estado contratante sólo podrán actuar en otro Estado contratante en materia de adopción de menores de edad si han sido debidamente autorizados por las autoridades competentes en ambos Estados;

El inciso c) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por D.S. N° 003-2012-MIMP del 26 de junio del año 2012 señala como función de la Dirección General de Adopciones el evaluar y aprobar la autorización de organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional, acreditados previamente por su Autoridad Central, así como el determinar el





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

número de organismos y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada organismo;

El organismo "X....." con domicilio legal en, es un organismo acreditado por el Gobierno de para prestar colaboración en procesos de adopción Internacional, cuenta con aprobación de su gobierno por el período de años contados a partir del dedel, y solicita para promover y cooperar en materia de adopciones en la República del Perú, señalando

....., país de origen del organismo "X....."ratificó el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional del año 1993, el mismo que entró en vigor para dicho país desde el de del año

Los organismos acreditados por aquellos países que han celebrado tratados bilaterales o multilaterales con la República de Perú, no requieren celebrar convenios interinstitucionales y sólo precisan de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones, conforme a lo establecido por la Directiva "....." sobre la autorización de organismos acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú;

La Dirección General de Adopciones ha realizado la evaluación de la documentación presentada por "X", emitiendo en su oportunidad el respectivo informe legal N° sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Directivasobre Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de adopción internacional en el Perú;

La Dirección General de Adopciones considera

.....
.....
.....

Por lo que; estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por D.S. N° 003-2012-MIMP; y, la Directiva..... sobre Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de Adopción Internacional de menores de edad en el Perú aprobada por

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al organismo "X" del Gobierno, para efectos de promover y cooperar en materia de adopciones de niñas, niños y adolescentes en el Perú, de conformidad con la



[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

legislación de la materia, por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente resolución;

Artículo 2.- OFICIAR a la Autoridad Central en materia de Adopciones de, al organismo “.....”, y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, para su conocimiento y fines,

Regístrese y comuníquese.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ANEXO 3

Resolución de Autorización de Organismo Acreditado (Renovación)



Resolución Directoral

N° -2014-MIMP/DGA

Lima,

VISTOS:

La solicitud del organismo "X.....", presentada ante la Dirección General de Adopciones el ; y,

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Adopciones es el órgano del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar la política en materia de adopciones de menores de edad en estado de abandono, así como desarrollar el programa de adopciones a nivel nacional y proponer la normatividad en dicha materia;

En materia de Adopción Internacional, la Dirección General de Adopciones es la Autoridad Central, encargada de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Perú en el marco del Convenio Relativo a la protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional;

El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece en su artículo 12° que los organismos acreditados en un Estado contratante sólo podrán actuar en otro Estado contratante en materia de adopción de menores de edad si han sido debidamente autorizados por las autoridades competentes en ambos Estados;

El inciso c) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por D.S. N° 003-2012-MIMP del 26 de junio del año 2012 señala como función de la Dirección General de Adopciones el evaluar y aprobar la autorización de organismos de cooperación y apoyo a la Adopción Internacional, acreditados previamente por su Autoridad Central, así como el determinar el número de organismos y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada organismo;





El organismo “X.....” con domicilio legal en, es un organismo acreditado por el Gobierno de para prestar colaboración en procesos de Adopción Internacional, cuenta con aprobación de su gobierno por el período de años contados a partir del dedel, y solicita para promover y cooperar en materia de adopciones en la República del Perú, señalando

....., país de origen del organismo “X.....”ratificó el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional del año 1993, el mismo que entró en vigor para dicho país desde el de del año

Los organismos acreditados por aquellos países que han celebrado tratados bilaterales o multilaterales con la República de Perú, no requieren celebrar convenios interinstitucionales y sólo precisan de autorización para promover y cooperar en materia de adopciones, conforme a lo establecido por la Directiva “.....” sobre la autorización de organismos acreditados para prestar colaboración en procesos de Adopción Internacional en el Perú;

El organismo “X.....” se encuentra cooperando en materia de Adopción Internacional en Perú desde, habiendo obtenido la renovación de su autorización mediante Resolución Directoral N° de fecha de del, hasta el, de del

La Dirección General de Adopciones ha realizado la evaluación de la documentación presentada por “X", emitiendo en su oportunidad el respectivo informe legal N° sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Directivasobre Renovación de la Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de Adopción Internacional en el Perú;

Asi mismo, el Informe N°-MIMP/DGA/DAPA de fecha de del, procedente de la Dirección de Adopción y Post-Adopción, da cuenta del cumplimiento de los informes post – adoptivos a cargo del organismo “X.....”, señalando

La Directiva sobre la Autorización de organismos para cooperar en materia de adopción internacional señala que las renovaciones de las autorizaciones cuentan con una vigencia de tres (03) años contados a partir del vencimiento de la última autorización;

La Dirección General de Adopciones considera
.....
.....

Por lo que; estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, Reglamento de Organización y





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por D.S. N° 003-2012-MIMP; y, la Directiva sobre Autorización a Organismos Acreditados para prestar colaboración en procesos de Adopción Internacional de menores de edad en el Perú aprobada por

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RENOVAR LA AUTORIZACIÓN al organismo "X" del Gobierno, para efectos de promover y cooperar en materia de adopciones de niñas, niños y adolescentes en el Perú, de conformidad con la legislación de la materia, por el período de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución;

Artículo 2.- OFICIAR a la Autoridad Central en materia de Adopciones de, al organismo ".....", y al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, para su conocimiento y fines.-

Regístrese y comuníquese.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ANEXO 4

Solicitud de expedición del Certificado de Reconocimiento a representantes legales de los Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional



Señor/a Director/a General Dirección General de Adopciones-MIMP REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN EL PERU Presente.-

[Handwritten signature in blue ink]

Yo, _____, Representante Legal Organismo Acreditado _____, identificado/a con DNI _____, con domicilio en _____, solicito la Expedición del Certificado de Reconocimiento a representante legal del organismo acreditado _____, el mismo que ha sido autorizado mediante Resolución Directoral N° _____ de fecha _____



Por tanto, cumplo con adjuntar la documentación requerida de acuerdo a ley: _____



FIRMA

Representante Legal -Organismo Acreditado



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

ANEXO 5 RELACION DE SIGLAS

DGA:	Dirección General de Adopciones,
DEIA:	Dirección de Evaluación Integral de Adopciones.
DAPA:	Dirección de adopción y post Adopción.
CONVENIO:	El Convenio Multilateral de La Haya relativo a la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional:
NNA:	Niño, Niña y Adolescente
MIMP:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
OACAI:	Organismo Acreditado de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional

